

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE
INDICA.

VALPARAISO, 09 AGO 2010

R. EXENTA N° 2410

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 096/09 de fecha 16 de septiembre de 2009; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 56 de 1999, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2440 de 2000, N° 1870 de 2001, N° 1918 y N° 2635, ambas de 2002, N° 2435 y N° 2886, ambas de 2003, N° 2532 y N° 2621, ambas de 2004 y N° 2386 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 2440 de 2000, N° 1870 de 2001, N° 1918 y N° 2635, ambas de 2002, N° 2435 y N° 2886, ambas de 2003, N° 2532 y N° 2621, ambas de 2004 y N° 2386 de 2005, todas de esta Subsecretaría, se aprobaron respectivamente, la propuesta del estudio de situación base, el proyecto de manejo, la cosecha, el primer informe de seguimiento, la prorroga del segundo informe de seguimiento, el segundo informe de seguimiento, la prorroga del tercer informe de seguimiento, la prorroga de la cosecha y el tercer informe de seguimiento, para el área de manejo denominada **Cura, VIII Región**, presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Quidico, y se estableció para su titular la obligación de entregar su cuarto informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en las resoluciones citadas precedentemente.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del cuarto informe de seguimiento del área ya individualizada.

Que el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2° y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

RESUELVO:

1.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 2440 de 2000, N° 1870 de 2001, N° 1918 y N° 2635, ambas de 2002, N° 2435 y N° 2886, ambas de 2003, N° 2532 y N° 2621, ambas de 2004 y N° 2386 de 2005, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta del estudio de situación base, el proyecto de manejo, la cosecha, el primer informe de seguimiento, la prorroga del segundo informe de seguimiento, el segundo informe de seguimiento, la prorroga del tercer informe de seguimiento, la prorroga de la cosecha y el tercer informe de seguimiento, para el área de manejo denominada **Cura, VIII Región**, establecida en el artículo 1° N° 5 del D.S. N° 56 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta Quidico, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1702 de fecha 23 de junio de 2000, y el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 08.04.32, con domicilio en Caleta Quidico, comuna de Tirúa, VIII Región, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, con el objeto que deje sin efecto el convenio de uso del área de manejo antes individualizada, si corresponde.

Asimismo, transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CSB/...